Noveno.—a) La evaluación de los alumnos asistentes a los cursos de especialización en Pedagogía terapéutica se realizará de acuerdo con los criterios propuestos por el Centro organizador y aprobados por el Departamento de Enseñanza. En todo caso se deberían efectuar evaluaciones parciales y una final, y se exigirá la asistencia al menos al 90 por 100 de las actividades programadas.

b) La clasificación global que se otorgará a los asistentes será la de «apto» o «no apto».

Décimo.—Las actas de evaluación final serán certificadas por los Directores de los cursos con el visto bueno del Director del Centro que los organiza y deberán ser enviadas a los Servicios Territoriales de Barcelona, en el plazo de veinte días, a partir de la finalización de los cursos, a efectos de tramitación de los certificados correspondientes.

Undécimo.—Los Servicios Territoriales, de acuerdo con el Centro organizador de los cursos, hará público el calendario y el horario de los cursos, a través de los medios de difusión ordinarios.

Duodécimo.—Serán requisitos indispensables para participar en este curso:

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

Estar actualmente trabajando en Centros o aulas de Educación Especial.

Decimotercero.—El modelo de solicitud para tomar parte en estos cursos se facilitará en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de Barcelona, donde deberá presentarla debidamente cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación, durante los quince días naturales posteriores a la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y de los diplomas o certificados de los cursos realizados y de la asistencia a congresos u otras actividades que se hayan consignado en la solicitud.

c) Hoja de servicio, en el caso de personal docente funcionario, y en el caso de personal docente no funcionario certificación acreditativa de los años de servicio prestados, firmada por el Director del Centro, el cual hará constar el número de afiliación a la Seguridad Social y la fecha de alta en el Centro.

En ambos casos deberá acreditar la adscripción actual a una aula o un Centro de Educación Especial, con el visto bueno del Inspector de zona.

d) Acuerdo del Consejo de Dirección del Centro por el cual se avala al interesado. Este aval supone el interés del Centro en que el Maestro participe en este curso, así como el deseo del Maestro de continuar ocupando o de ocupar la plaza de Educación Especial.

Decimocuarto.—Si el número de candidatos a participar en los cursos fuera superior al número de plazas, la selección definitiva será efectuada por la Comisión a que se refiere el punto quinto, la cual evaluará los méritos de los candidatos de acuerdo con el siguiente baremo:

Por servicios docentes en Centros o aulas de Educación Especial, hasta un máximo de 10 puntos.

Por servicios docentes en Centros ordinarios (Preescolar, Educación General Básica), hasta un máximo de 10 puntos.

Por títulos académicos, además de los exigidos de base, hasta un máximo de tres puntos.

Por formación complementaria en áreas próximas a la tarea a desarrollar, hasta un máximo de tres puntos.

Formación en lengua catalana, hasta un máximo de tres puntos.

Decimoquinto.—Finalizada la selección se hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales la lista de candidatos admitidos a los cursos. Los no admitidos dispondrán de ocho días, a contar desde la fecha en que se haga pública la lista mencionada, para hacer la oportuna reclamación, si así lo creen conveniente. La Comisión dispondrá de ocho días para estudiar y resolver las posibles reclamaciones y hacer pública la lista definitiva de candidatos admitidos y de los posibles suplentes.

Decimosexto.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de empezar el curso deberán ser cubiertas con los suplentes, según el orden de prelación resultante de la selección hecha por la Comisión mencionada en el punto quinto de la presente resolución.

Decimoséptimo.—La Dirección General de Enseñanza Universitaria, una vez valorados los proyectos de cursos enviados por las Universidades interesadas, hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales de Barcelona la institución universitaria cuyo proyecto haya sido aprobado, y se adjuntará un breve resumen de las características fundamentales de la organización: Horas, lugar, Profesores, plan del curso, etc.

Decimoctavo.—Los alumnos que hayan superado positivamente las pruebas de evaluación de los cursos recibirán de los Servicios Territoriales un certificado acreditativo que les habilitará para impartir Educación Especial y podrán obtener el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica cuando acrediten haber ejercido posteriormente dos años de docencia, como mínimo, en Educación Especial, y previo informe positivo de la Inspección de Educación Básica.

Barcelona, 1 de octubre de 1984.—El Director general, Manuel Martí i Recober.

ANEXO QUE SE CITA

Contenidos de los cursos de Pedagogía terapéutica

1. El proceso de desarrollo y las alternativas más frecuentes en los siguientes aspectos:

1.1 Somáticos.
1.2 Afectivos.
1.3 Relación social.
1.4 Intelectuales.

2. Detección. Valoración y orientación de los alumnos con problemas en su desarrollo. Implicaciones en el marco escolar y familiar.

3. Bases didácticas y metodológicas: Observación, análisis, programación y evaluación.

4. Técnicas y estrategias educativas aplicadas a las diferentes áreas de aprendizaje con relación a los programas de desarrollo individual y al trabajo en grupo:

4.1 Socialización.
4.2 Lenguaje.
4.3 Cálculo.
4.4 Dinámica.
4.5 Plástica.

5. Proyecto pedagógico del Centro. Criterios de organización de los servicios educativos.

6. Análisis de la institución escolar.

7. Trabajo con los padres.

8. Normativa y criterios de base en la Educación Especial.

8.1 Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos.
8.2 Plan Nacional de Educación Especial.
8.3 Decreto 117/1984, de 17 de abril, sobre ordenación de la Educación Especial para integración en el sistema educativo ordinario.
8.4 a) Orden de 27 de mayo de 1984, por la cual se regula la intervención psicopedagógica en los Centros escolares y se crean los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica (EAP).

b) Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de julio de 1984, por la cual se establecen las líneas básicas de actuación de los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica como órgano técnico de carácter interdisciplinario dentro del sistema educativo de la Administración Pública catalana.

COMUNIDAD VALENCIANA

26047 *ORDEN de 15 de julio de 1983, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Benidorm, partida Salto del Agua y partida La Valenciana, como hijuela-desviación de la concesión entre estación de Benidorm y Rincón de Loix (V-767 A-26).*

El excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en uso de las competencias que le atribuye el Decreto del Consejo de 20 de agosto de 1982, en relación con estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de 1 de julio de 1982, ha resuelto otorgar directamente a don Juan Alcaraz Gosálvez la concesión del citado servicio, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 6,4 kilómetros; Benidorm (plaza Triangular), CN-332, cruce acceso autopista, Salto del Agua, cruce acceso autopista, CN-332, La Valenciana.

Prohibiciones de tráfico: No proceden.

Expediciones: Cuatro expediciones completas de ida y vuelta todos los días del año entre Benidorm (plaza Triangular) y partida La Valenciana.

Cuatro expediciones completas de ida y vuelta todos los días lectivos del año, entre Benidorm (plaza Triangular) y partida Salto del Agua.

Tarifas: A 3,8894 pesetas viajero/kilómetro, clase única. No obstante, el adjudicatario podrá acogerse al incremento o incrementos de tarifas que para esta clase de servicios la Administración pueda autorizar con carácter general.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b).

Valencia, 13 de julio de 1984.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Vicente Llombart Rosa.—4.643-D.